

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

///mes, 5 de noviembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 25/09, caratulado: “**ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios**” desprendimiento de los autos n° 17/09, caratulado: “**ACUMAR S/ LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO**”, de los autos principales nro. 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y por la Defensoría del Pueblo de la Nación a raíz de la audiencia llevada a cabo con fecha 23 de septiembre pasado en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ello con el objeto de certificar los avances y logros en el objetivo en cuestión.

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en el marco de la causa nro. 17/09 “ACUMAR s/ LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO” en pos de priorizar como objetivo las zonas que sean lindantes al cuerpo de agua (camino de sirga) y que se encuentran en conflicto en materia habitacional, toda vez que la recuperación estatal del espacio público se torna imprescindible para el eficaz cumplimiento del mandato encomendado se dispuso la audiencia que se llevó a cabo ante la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 23 de septiembre de 2010. Así, se dispuso la concurrencia de: Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, todos los integrantes de su Consejo Directivo en representación de los tres estados, como así también el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, Sra. Ministra de Infraestructura de la Pcia. de Buenos Aires, Sr. titular del Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires, Sr. Ministro de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Pcia. de Buenos Aires, Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación y el Pte. de la Auditoría General de la Nación.

Asimismo, y teniendo especialmente en cuenta que la problemática habitacional guarda especial relación con las representaciones políticas locales, toda vez que es justamente en esos ámbitos uno de los cauces donde pueden encontrar acogida los reclamos de la población de la Cuenca Matanza-Riachuelo, se dispuso la citación de los Sres. Intendentes Municipales de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente.

En tal sentido y con el objeto de llevar a cabo un control judicial exhaustivo y más ordenado respecto al avance del objetivo mencionado, se ordenó la formación del presente expediente al que se asignó el nro. 25/09.

2°).- Así, en el marco de la audiencia desarrollada en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ACUMAR presentó y expuso en forma verbal y acompañando una proyección audiovisual, el Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo consignado como Segunda y última etapa que luce agregado en autos a fs. 64/94-, celebrado entre el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, juntamente con la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR) en septiembre del corriente año, a través del cual se consignaron las siguientes situaciones, a saber; que a través del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios Saneamiento de la Cuenca Riachuelo - Matanza Primera Etapa se había dispuesto dar solución a los problemas de urbanización de 10.745 familias localizadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que en el proceso de ejecución de dicho convenio se observó la ampliación del número de beneficiarios, como así también, se han asistido o están en proceso de llevar a cabo adelante la asistencia de 12.975 familias residentes en la Cuenca Matanza-Riachuelo y por ello las autoridades involucradas resolvieron celebrar el convenio consignado como una Segunda y última etapa del plan para satisfacer dichas necesidades, cuyas acciones se ajustan

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”.

En tal ocasión, se hizo saber que como resultado de los relevamientos llevados a cabo por las distintas jurisdicciones y los municipios mencionados, se habían verificado que el total de necesidades a satisfacer, incluyendo las contempladas en el convenio del año 2006 que se encuentra en proceso de ejecución, alcanza a 17.771 familias que viven en condiciones de alto riesgo ambiental.

De igual modo, se tuvo en cuenta que con fecha 15 de marzo de 2010 el que suscribe manifestó a través de los rigurosos controles efectuados se constató que la construcción del camino de sirga se encontraba obstaculizada, entre otras cosas, por la existencia de edificaciones y asentamientos precarios, lo que tornaba inevitable posibilitar la relocalización de tales asentamientos, por lo cual mediante la resolución de fecha 8 de julio del corriente año este Tribunal consideró que la problemática socio ambiental que los asentamientos precarios acarrea merece un esfuerzo mancomunado y sin dilación alguna de ACUMAR y los Estados involucrados para dar soluciones urgentes en pos de la relocalización de las familias que se encuentran sobre sus márgenes.

Al respecto, a través del Plan Integral aprobado por el Consejo Directivo de ACUMAR y presentado ante este Tribunal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación se propuso liberar la traza del camino de sirga de asentamientos informales, mejorando la situación habitacional de la población afectada con el propósito de materializar la obra física para lograr el acceso público y el mantenimiento del borde del curso del agua para lo cual se dispusieron propósitos y objetivos en tal sentido, cuyo detalle luce a fs. 81/90 al cual me remito en honor a la brevedad.

En tal sentido, se expuso el modelo de gestión utilizado, la cantidad de familias asistidas, el estado en que se encuentran las acciones y la relación financiera, así como también, un apartado respecto a Villa Inflamable. Así, en dicho marco el suscripto exhortó a la CABA a realizar acciones en el seno de la ACUMAR, cesando en el desarrollo de políticas aisladas y trabajar en forma conjunta. Por otra parte, se requirió a los Sres. Intendentes involucrados a

arbitrar los medios conducentes a los fines de no permitir la constitución de nuevos asentamientos, instándolos a realizar las denuncias pertinentes ante las autoridades que correspondan. En dicho marco, la Sra. Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires se comprometió a la adquisición de tierras destinadas a la construcción de nuevas viviendas. De igual tenor, el Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Pcia. de Buenos Aires hizo saber que se han realizado reuniones con los distintos intendentes en pos del cumplimiento del objetivo tratado.

Seguidamente, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación manifestó las circunstancias que estimaba respecto del plan presentado por ACUMAR, como así también las restantes autoridades involucradas.

3°).- Así las cosas, vista la documentación acompañada por ACUMAR, que se diera cuenta precedentemente, en mérito de las cuestiones allí planteadas y en virtud del principio de bilateralidad esbozado por el Máximo Tribunal, mediante proveído de fs. 100 se dispuso oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, para lo cual se concedió un plazo de diez días.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo de la Nación presentó informe haciendo saber que evaluada la presentación efectuada con fecha 23 septiembre por ACUMAR dicha labor expuesta constituye un avance en la materia, no obstante lo cual, consideró la necesidad de proveer los aspectos que infra se desarrollan a efectos de asegurar que los proyectos financiados contribuyan al cumplimiento de la sentencia, a saber; En punto a las familias asistidas consignó se ha logrado un avance en materia de vivienda, y en consecuencia, un mejoramiento en la calidad de vida. En relación a la manda del Considerando 17° apartado III, punto 10 del fallo, la autoridad de cuenca informó avances en un 82% de lo previsto, sin perjuicio de lo cual entendió que para evaluar apropiadamente tal cuestión, restaría que se presenten los cronogramas para la finalización de aquellas obras que aún no se encuentran terminadas y acreditar en autos que las obras informadas como finalizadas fueron efectivamente terminadas y cuando corresponda, adjudicadas a la personas correspondientes, agregando que debería contarse con los censos de las familias residentes en el área de cada uno de los proyectos y poder identificar a los adjudicatarios de los proyectos terminados. A ello, sumo la necesidad de dar a conocer mediante publicidad que las obras de urbanización que incluyen la construcción y mejoramiento de viviendas, obras de infraestructura y de

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

equipamiento, sin duda coadyuvaría a clarificar el alcance de las asistencias mencionadas.

En relación a la planificación 2010, aludida en el Convenio Marco–Segunda y última Etapa – 2010, se previeron nuevos proyectos para 4612 familias adicionales a los proyectos terminados, en ejecución o en etapa de gestión correspondientes al 74% de lo previsto y siendo que en autos no fueron presentados los relevamientos a los que se hizo referencia no resulta posible establecer si las acciones adicionales al convenio 2006 previstas en el nuevo convenio, se orientan al cumplimiento del fallo, sumado a que de la documental acompañada no se explicita los criterios que se utilizarían para determinar el riesgo ambiental al que se alude. En base a ello, se aportó un análisis efectuado por dicho organismo, donde se mencionó la existencia de 38 villas o asentamientos ubicados a no menos de 35 metros de distancia de algún curso de agua -ver mapa de fs. 109-. De ese total, seis (6) han sido contemplados en los convenios marco 2006-2010 y no obstante las posibles situaciones particulares de cada barrio que puedan justificar su no inclusión en el programa a pesar de encontrarse, al menos en parte, sobre la zona de la sirga, resulta necesario que se aclaren dichas divergencias ya que el texto del convenio prevé expresamente que ésta es la segunda y última etapa prevista y el Anexo I del escrito en traslado no colabora en tal sentido, ya que no especifica los asentamientos dentro de cada una de las jurisdicciones contempladas.

Por otra parte, se refirió acerca de la necesidad de presentar en punto a las 4612 familias adicionales consignadas los cronogramas previstos para el comienzo de ejecución de las obras y la fecha prevista para su finalización y adjudicación, estimando necesario que un plazo razonable se acredite la suscripción de los acuerdos generales y específicos, así como las ratificaciones por parte de la Provincia y el gobierno de la CABA. En tal sentido, se aportó Anexo I de Informe Relator Especial sobre una vivienda adecuada y Anexo II – ver fs. 108/120-

En punto a los proyectos que se presenten en el marco del convenio, dado que la CABA y los municipios se obligaron a informar al Programa Federal y a la ACUMAR de manera mensual el estado de avance de cada uno de los proyecto, se estimó conveniente que los mismos sean acreditados en autos y publicados en la página web de la autoridad de cuenca, como así

también, informar los datos presupuestarios para el financiamiento del plan y perfeccionar el convenio suscripto por la CABA y la Pcia. de Buenos Aires.

4°).- Que con el objeto de llevar adelante un control judicial exhaustivo del avance de las tareas previstas en el plan integral de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo; en uso de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley 25.675, lo dispuesto por el art. 36 del C.P.C.C.N. y por Nuestro Máximo Tribunal de Justicia en el presente fallo en ejecución, y considerando el contenido del acta obrante a fs. 95/97, corresponde requerir a la autoridad de aplicación la realización de un plan integral, viable y concreto abarcativo de toda la problemática abordar con acciones que deberán cumplirse en tiempo y forma de acuerdo a los propósitos y objetivos consignados en los Convenios mencionados como Primera Etapa y Segunda y Última Etapa, debiendo tener en cuenta la opinión vertida por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Que en esta dirección se hace menester poner de resalto el grado de participación y compromiso que corresponde a los distintos funcionarios que integran ACUMAR, los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Pcia. de Buenos Aires, los que deben trabajar en forma mancomunada, evitando el desarrollo de políticas aisladas en pos del avance del objetivo de autos. En tal sentido, debe considerarse el compromiso manifestado por la Sra. Ministra de Infraestructura de la Pcia. de Buenos Aires en punto a la adquisición de tierras destinadas a la construcción de nuevas viviendas, como así también, por parte del Ministro de Desarrollo Social de la Pcia. de Buenos Aires junto a los intendentes involucrados en la audiencia celebrada con fecha 23 de septiembre pasado –ver fs. 95/97-.

A ello, debe sumarse el aporte brindado en la causa que nos ocupa por parte de la Defensoría del Pueblo de la Nación, cuyas opiniones se detallaron “ut supra”, las que han de tenerse presente.

Que ello así, adentrándonos en el análisis de la responsabilidad que les pudiere corresponder a los encargados del cumplimiento, destáquese que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones en la responsabilidad que les correspondiere por estos mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de demora que el

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

suscripto considere adecuada, en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen. Ello, en consonancia de lo resuelto por la C.S.J.N. con fecha 10/8/10 en la causa: “*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios; (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*” expediente nro. M 1569.

En esa inteligencia, cabe recordar lo recientemente resuelto por el Tribunal cimero en dicho pronunciamiento, que entre otras cuestiones dispuso: “*...Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...*”

Por otra parte, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados –*Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo*– por la C.S.J.N. –como se viene sosteniendo en la ejecución del fallo aludido–, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes referidos más arriba en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

Por todo lo expuesto en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados textual e implícitamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados: “*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios; (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*” expediente nro. M 1569 XL; y en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y a los fines de contar con una ponderación anticipatoria de las acciones que se vayan realizando;

Es por lo expuesto, que corresponde y así;

RESUELVO:

I.- Tener presente el Plan informado a través del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y Última Etapa –ver fs. 79/94- y que fuera consignado en el marco de la audiencia llevada a cabo en la sede del Máximo Tribunal, para lo cual deberán adoptarse a través de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo las acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de los propósitos y objetivos consignados en los Convenios mencionados como Primera Etapa y Segunda y Última Etapa, debiendo tener en cuenta la opinión vertida por la Defensoría del Pueblo de la Nación, conforme fuera consignado en el acápite 3° del presente resolutorio.

II.- A los fines dispuestos precedentemente, hacer saber a todos los nombrados, que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente en forma efectiva, fehacientemente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de demora, para el caso que corresponda, adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.

A tal fin, hágase saber al Pte. de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo contemplada en la Ley 26.168, que en caso de corresponder deberá identificar en forma precisa a los funcionarios involucrados en el cumplimiento de lo ordenado en la presente manda.

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la C.S.J.N., deberán publicarse los cronogramas e informes referidos más arriba en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de la Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.